



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-681-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce de referencia: **MI-007-009-2012**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del Programa No. 18 "Servicios de Sanidad Vegetal" de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar que tanto los ingresos presupuestarios autorizados; **B)** Comprobar que los egresos registrados corresponden correspondan al giro o actividad propia del programa No. 18 "Servicios de Sanidad Vegetal" a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla (DISAVE-S); **C)** Comprobar, si la ejecución de presupuestaria fue realizada cumpliendo lo establecido en la Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario", "Ley de Presupuesto General de la República del año dos mil once, las Normas de Ejecución y Control Presupuestarias emitidas por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para el año dos mil once, Convenios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-681-13

demás leyes y normativas aplicables al programa; **D)** Comprobar que los gastos ejecutados hayan sido legalizados y que correspondan a la compra de bienes y servicios de las actividades propias del Programa, que los desembolsos hayan sido debidamente autorizados y que cuenten con la documentación de respaldo con la cual se demuestre la propiedad, legalidad y veracidad de la transacción u operación; **E)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales y normativos en caso de haberlos y **F)** Cuantificar perjuicio económico causado al Estado de Nicaragua en caso que lo hubiera, e identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables por dicho perjuicio económico.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó un (01) hallazgo de control interno el que consiste en: Registro de Kárdex de la bodega central de materiales y suministros, discontinuado desde el mes de marzo del año dos mil ocho, así como entradas y salidas de bodega archivadas en forma desordenada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce de referencia: **MI-007-009-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del Programa No. 18 "Servicios de Sanidad Vegetal" de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de auditoría que se examina, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-681-13

Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-